

RADICACION: 2021-00057-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior solicitud, informándole que no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 317

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

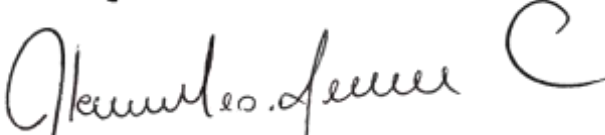
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior solicitud de PAGO DIRECTO no fue subsanada dentro del término concedido, el cual precluyó, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR la anterior solicitud de PAGO DIRECTO propuesta por G.M FINANCIAL COLOMBIA contra NIXON WALTHER DORADO DORADO., por las razones dadas en la parte considerativa.
- 2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3.- ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 040
Fecha: MAR.26.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325730103d61f339053d094dbc35208e171545f5637a76f2a538b56c1d2c5a1b

Documento generado en 25/03/2021 02:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>